



"2023, Año de Francisco Villa"

ELIMINADO: VEINTIDOS PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

OFICIO No.: PFFA.16.5/0184-23 000328
INSPECCIONADO: CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACION DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES MADERABLES DENOMINADO
DOMICILIO:
EXP. ADMVO. NUM: PFFA/16.3/2C.27.2/00011-23

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

En la ciudad de Victoria de Durango a los 20 dias del mes de Febrero del año 2023

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspeccion y vigilancia instaurado al Centro de Almacenamiento y Transformacion de Materias Primas Forestales Maderables denominado quien tiene su domicilio en en terminos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Oficina de Representacion de la Procuraduria Federal de Proteccion al Ambiente en el Estado de Durango se dicta la siguiente resolucion:

RESULTANDO

ELIMINADO: CINCUENTA Y CUATRO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

1.- Que mediante orden de inspeccion No. PFFA/16.3/2C.27.2/011-23. 000278, de fecha 13 de Febrero de 2023, signada por el C. DR. JOSE LUIS REYES MUÑOZ, Subdelegado de Inspeccion de Recursos Naturales en su caracter de Encargado de Despacho de la Oficina de Representacion de la Procuraduria Federal de Proteccion al Ambiente en el Estado de Durango, con fundamento en lo dispuesto por los Articulos 2 fraccion XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fraccion XXXVII, 46 fracciones I y XIX, y penultimo parrafo, y 68 del Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federacion el 26 de Noviembre de 2012, previa designacion mediante Oficio PFFA/1/4C.26.1/652/19 de fecha 16 de Mayo de 2019., se ordeno visita de inspeccion al Centro de Almacenamiento y Transformacion de Materias Primas Forestales Maderables denominado quien tiene su domicilio en para la realizacion de dicha diligencia, con el objeto de Verificar fisica y documental del cumplimiento de las obligaciones en las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas aplicables en la materia, incluyendo autorizaciones, permisos licencias y concesiones otorgados en materia forestal, asi como lo indicado por la secretaria en cuanto a las restricciones o requisitos que deberan observarse en los Centros de Almacenamiento y Transformacion de Materias Primas Forestales y que solo podran estar encaminadas a prevenir, mitigar o compensar los efectos negativos sobre los ecosistemas forestales otorgados al Centro de Almacenamiento y Transformacion de Materias Primas Forestales Maderables denominado quien tiene su domicilio en

2.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, de fecha 13 de Febrero del 2023, el personal comisionado antes referido, procedio a levantar el acta de inspeccion numero

Handwritten signature





ELIMINADO:
DIECIOCHO
PALABRAS,
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO
116 PARRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE
LA LGTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

011/2023, de fecha 14 de Febrero del 2023, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones con el objeto de Verificar física y documental del cumplimiento de las obligaciones contenidas en las leyes, y normas oficiales aplicables en la materia, incluyendo autorizaciones permisos, licencias y concesiones otorgados en materia forestal, así como lo indicado por la secretaria en Cuanto a las restricciones o requisitos que deberán observarse en los centros de almacenamiento y transformación de materias forestales y que solo podrán estar encaminadas, a prevenir, mitigar o compensar los efectos negativos sobre los ecosistemas forestales, otorgados al centro de almacenamiento de materias primas forestales.

3.- Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección, **011/2023**, de fecha 14 de Febrero del 2023, se desprende que el Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Maderables denominado [REDACTED] quien tiene su domicilio en [REDACTED] **no es infractor** de La Ley de Desarrollo Forestal Sustentable.

CONSIDERANDO

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, tiene competencia por razón de territorio y de materia, para conocer este asunto y en consecuencia substanciar y resolver el procedimiento de inspección, esto de conformidad con lo establecido en los Artículos artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1, 2 fracción IV, 3 inciso B fracción I, 4, 40, 41, 43, 45, 66, SEXTO y SÉPTIMO transitorios del DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Julio de 2022, así mismo se advierte que el presente asunto se encuentra pendiente de resolver a la entrada en vigor del Reglamento Interior, por lo que es resuelto por esta Oficina de Representación de Protección Ambiental al contar con las atribuciones para resolverlo; Artículo PRIMERO inciso b y e, párrafo segundo numeral 9 y Artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de Agosto de 2022.

II.- Que del análisis realizado al acta No. **011/2023**, de fecha 14 de Febrero del 2023, así como a la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado durante el presente procedimiento, esta Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

CONCLUSIONES:

En fecha **14 de Febrero de 2023**, se constituyó personal en el, Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Maderables denominado [REDACTED] quien tiene su domicilio en [REDACTED] entendiéndose con la diligencia con el C. [REDACTED] quien en relación al lugar inspeccionado tiene el carácter de Propietario del centro Inspeccionado, no acreditándolo de momento sólo se identifica con credencial para votar expedida por el INE No. 1 [REDACTED] (2004-01).

ELIMINADO:
VEINTICINCO PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116 PARRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP,
CON RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA
O IDENTIFICABLE





En Cumplimiento de la orden de inspección No. P [REDACTED] B de fecha 13 de Febrero del 2023, se procedió a realizar la visita e inspección al Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Maderables denominado [REDACTED] quien tiene su domicilio en [REDACTED] con el objeto de Verificar física y documental del cumplimiento de las obligaciones contenidas en las leyes, y normas oficiales aplicables en la materia, incluyendo autorizaciones permisos, licencias y concesiones otorgados en materia forestal, así como lo indicado por la secretaria en Cuanto a las restricciones o requisitos que deberán observarse en los centros de almacenamiento y transformación de materias forestales y que solo podrán estar encaminadas, a prevenir, mitigar o compensar los efectos negativos sobre los ecosistemas forestales, otorgados al centro de almacenamiento de materias primas forestales.

Acto seguido se solicita al inspeccionado la siguiente documentación:

1. Autorización de Funcionamiento del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales

Al respecto el inspeccionado presenta autorización para el funcionamiento de centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales con número [REDACTED] de fecha 18 de Noviembre de 2021, emitido por CONAFOR.

2. Inscripción al Registro Forestal Nacional, de la Autorización de Funcionamiento del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales.

Al respecto se presenta el Oficio No. S [REDACTED], de fecha 07 de Diciembre de 2021, mediante el cual se expide la constancia de la inscripción en el RFN del CATMPF, denominado [REDACTED]

Código de Identificación [REDACTED] se ha inscrito al Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales denominado "[REDACTED]" ubicado en [REDACTED] teniendo como actividad el giro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales maderables, autorizado mediante oficio [REDACTED]

3. Verificar si el responsable y/o titular del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales cuenta con el libro de registro de entradas y salidas de las materias primas forestales, actualizado al día en que se realiza la visita de inspección.

Al respecto el libro de registro de entradas y salidas se encuentra registrados las entradas y salidas de materias primas forestales, mismos que se cotejan con las remisiones y reembarques que se presentaron a la vista.

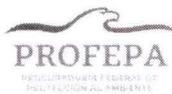
4. Se verificó la documentación forestal Remisiones y Reembarques forestales de entradas y salidas de materias primas forestales maderables, cumpliendo dicha documentación con los sellos y códigos de seguridad establecidos en la Normatividad Forestal.

5. Verificar que el titular o responsable del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales cuenta con los oficios mediante los cuales se autorizan, validan, notifican y asignan los Reembarques Forestales por la Secretaría de Medio Ambiente y/o

ELIMINADO:
CINCUENTA
PALABRAS,
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO
116 PARRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAIIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE LA
LGTAIIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

Di





Comisión Nacional Forestal, para llevar a cabo las salidas de las materias primas forestales, productos ó subproductos, deberá exhibir al momento de la visita el original de los oficios;

Al respecto, el inspeccionado, presenta los siguientes oficios C [REDACTED]

- 6. El Inspeccionado si cuenta con Reembarques forestales y sí están debidamente llenados y si cuentan con las medidas de seguridad establecidas por la SEMARNAT.
- 7. Las remisiones que no fueron utilizadas se observa que están canceladas y en ceros de saldo.

Posteriormente se realizó un recorrido por el centro inspeccionado, en donde se cuantificó y cubicó un volumen de:

Saldo en doc		Volumen sin validar	=	Volumen Inventario	=	Diferencia
100.707 m3 Pino (60%) = 167.845 M3R	+	134.470 M3R PINO	=	73.500 M3 Elaborado (60%) =122.500 M3 Rollo+160.135 M3R. TOTAL 282.635 M3R	=	19.680 m3 rollo de pino, volumen que no ampara su legal salida ó existencia en patio.

De lo anteriormente expuesto se deduce una diferencia en volumen de 19.680 m3 rollo de pino que no ampara su lugar salida ó existencia en el patio.

Sin embargo dichas diferencias no son significativas, de acuerdo al volumen que ingreso a la industria que es mucho mayor, habiendo sido **debidamente acreditada** la legal procedencia de las materias primas y productos forestales existentes en el establecimiento. Por lo que resulta **no ser sancionable** por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

En virtud de lo anterior, el inspeccionado presenta la documentación que conforme la orden de inspección le fue requerida, por lo tanto, esta autoridad resuelve, con fundamento en el Artículo 57 fracción I, la conclusión del Procedimiento Administrativo sin sanción alguna.

CONCLUSIÓN

Por lo anteriormente expuesto, se **ordena cierre de procedimiento administrativo** instaurado al Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Maderables denominado [REDACTED] quien tiene su domicilio en [REDACTED] por no existir irregularidades que constituyan infracciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento.





En uso de la palabra el C. [REDACTED] manifiesta que el volumen que ingreso a la industria se acredita su legal procedencia con la documentación presentada por lo que la diferencia en salidas se debe al coeficiente de aserrío y la calidad de la madera, por lo que existen mermas en su transformación.

ELIMINADO:
SETENTA Y CINCO
PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTE S A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de valido y en consecuencia esta Oficina de Representación, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, al no encontrarse ante un caso de violación a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección No. 011/2023, de fecha 14 de Febrero del 2023 por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

A) Cierre del procedimiento Administrativo.

Notifíquese al Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Maderables denominado [REDACTED], quien tiene su domicilio en C. [REDACTED] a [REDACTED] misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución. Por lo antes expuesto y fundado esta Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Durango, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE.

PRIMERO. - Téngase por concluido totalmente el presente procedimiento administrativo en los términos del Considerando II de esta Resolución y no se aplica sanción al Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Maderables denominado [REDACTED] quien tiene su domicilio en C. [REDACTED] archívense los autos que integran el presente procedimiento Administrativo.

SEGUNDO. - Se le hace del conocimiento al Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Maderables denominado [REDACTED] quien tiene su domicilio en [REDACTED] que la Oficina de Representación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al Predio antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO. - Hágase del conocimiento al Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Maderables denominado [REDACTED] quien tiene su domicilio en [REDACTED] que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el



recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicada el 26 de enero de 2017, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicadas en el diario oficial de la federación el 09 de mayo de 2016 y el 04 de mayo de 2015, respectivamente con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de esta Procuraduría en el Estado de Durango es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida Segunda de Selenio No. 108 Ciudad Industrial, Durango, Dgo. C.P. 34208.

QUINTO. - Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **notifíquese en los estrados** de esta Delegación.

Así lo proveyó y firma el **C. DR. JOSE LUIS REYES MUÑOZ**, Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales y **Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango**, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX, y penúltimo párrafo, y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012, previa designación mediante Oficio PFFPA/1/4C.26.1/652/19 de fecha 16 de Mayo de 2019.

C. DR. JOSE LUIS REYES MUÑOZ

JLRM/NOM/AVSA

